



**Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo**

**Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

**Título**

El abuso sexual infantil y su vulneración a los Derechos Humanos

**Autores**

Julissa Nicole Gómez Andrade

Jorge Luis Jaramillo Macias

**Tutor**

Ab. Dayton Francisco Farfán Pinoargote, Mg.

Portoviejo, Manabí, Ecuador

Marzo – Agosto 2023

## Cesión de Derecho Intelectual

Julissa Nicole Gómez Andrade y Jorge Luis Jaramillo Macias, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original, que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “El abuso sexual infantil y su vulneración a los Derechos Humanos”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 18 de agosto del 2023

f. \_\_\_\_\_

C.C. 131638593-7

f. \_\_\_\_\_

Jorge Luis Jaramillo Macias

C.C. 131184055-5

## **El abuso sexual infantil y su vulneración a los Derechos Humanos.**

### **Child sexual abuse and its violation of human rights.**

#### **Autoras**

Julissa Nicole Gómez Andrade. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

[e.jngomez@sangregorio.edu.ec](mailto:e.jngomez@sangregorio.edu.ec)

Jorge Luis Jaramillo Macias. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

[e.ljaramillo@sangregorio.edu.ec](mailto:e.ljaramillo@sangregorio.edu.ec)

#### **Tutor**

Ab. Dayton Francisco Farfán Pinoargote, Mg. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

[dffarfan@sangregorio.edu.ec](mailto:dffarfan@sangregorio.edu.ec)

#### **Resumen**

El abuso sexual en niños y niñas, es sin duda uno de los problemas sociales de todos los tiempos, culturas y esferas, además, se lo encuentra vinculado con violencia y el maltrato infantil, delitos que por sus resultados provoca repudio y se confronta como una barrera para el desarrollo de los derechos humanos dentro de toda sociedad. La Constitución ecuatoriana ha instituido como premisa y un derecho fundamental una vida libre de violencia sexual, siendo además reconocido a nivel internacional este derecho, el cual también va interrelacionado con el derecho a la integridad y la salud de los niños y niñas. Considerándose además el precepto de que la violencia no es una situación natural, sino una construcción sociocultural agravada por diversos factores internos de un Estado y por factores estructurales, lo cual la define como prevenible, por lo que es parte fundamental de todo Estado evitarla, sobre todo en lograr su correspondiente protección a los niños y niñas, a quienes se los debe de garantizar y reconocer sus derechos como sujetos titulares de los mismos, con plenas capacidades para ejercerlos y desarrollarlos. Por ello la

investigación aborda temas conceptuales sobre la violencia sexual infantil y los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes ante este flagelo mundial que los vulnera y los pone en riesgo.

**Palabras claves:** Abuso sexual, Derechos Humanos, violencia infantil, violencia sexual, vulneración.

### **Abstract**

Sexual abuse of children is undoubtedly one of the social problems in all times, cultures and spheres, in addition, it is linked to violence and child abuse, crimes that by its results causes repudiation and is confronted as a barrier to the development of human rights in any society. The Ecuadorian Constitution has instituted as a premise and a fundamental right a life free of sexual violence, being also internationally recognized this right, which is also interrelated with the right to integrity and health of children. Considering also the precept that violence is not a natural situation, but a socio-cultural construction aggravated by various internal factors of a state and structural factors, which defines it as preventable, so it is a fundamental part of every state to prevent it, especially in achieving its corresponding protection to children, who must be guaranteed and recognized as subjects of their rights, with full capacity to exercise and develop them. For this reason, the research addresses conceptual issues on child sexual violence and the rights of children and adolescents in the face of this global scourge that violates them and puts them at risk.

**Keywords:** Sexual abuse, Human Rights, child violence, sexual violence, vulnerability

## Introducción

Los Derechos Humanos, no solo están orientados a garantizar derechos de todas las personas, sino que también distingue dentro de este grupo de manera privilegiada a los niños, niñas y adolescentes, a quienes determinan que deben de gozar de una vida libre de violencia sexual, reconocimiento otorgado por la comunidad internacional en los diversos convenios y tratados existentes, además está interrelacionado con otros derechos como son el de la educación, la integridad y la salud de niños y niñas.

Se debe considerar el criterio que la violencia no es natural, sino que es una construcción sociocultural la cual se agrava a raíz de diferentes factores estructurales y socioeconómicos, además muchos sociólogos defienden la tesis de que puede ser prevenible, por lo que evitarla en una generación que va en crecimiento, como son los niños y niñas, es de estricta obligatoriedad del Estado, quien es el llamado para que este tipo de violencia logre reducirse.

Cabe hacer énfasis que a la población infantil se les debe de reconocer y respetar todos sus derechos, en todos los ámbitos y contextos, pues ellos también son sujetos titulares de derechos, con plenas capacidades para ejercerlos y para desarrollar su ejercicio.

La prevención para que el abuso sexual no se genere, implica crear mecanismos, como la implementación de medidas estatales, que deben formularse a partir de la participación activa de la familia, instituciones escolares, sistemas religiosos, organizaciones y la comunidad en general, para promover las capacidades de las personas frente a posibles vulneraciones de este tipo a los niños y niñas.

Bajo esta comprensión la presente investigación busca aportar al conocimiento del delito de abuso sexual como una problemática sistemática de abuso de poder, que genera una vulneración múltiple de derechos; como una forma de violencia agravada por factores

socioculturales, estructurales, de desigualdad y de discriminación, que afectan de diversas maneras a los niños, niñas, quienes pueden experimentar la convergencia de la violencia sexual, junto con otras formas de violencia, con efectos relevantes en su cotidianidad y en su desarrollo posterior.

### **Metodología**

Como método a utilizar para el desarrollo de la presente investigación es el teórico, conceptual y analítico, lo cual permite cumplir con requisitos formales para el desarrollo del artículo científico, permitiendo formular de manera clara, y con apoyo de la normativa nacional e internacional brindar un enfoque amplio sobre el abuso sexual infantil y su vulneración de Derechos Humanos.

A fin de dar procedibilidad y cumplimiento de los objetivos generales y específicos propuestos para el desarrollo del trabajo investigativo, se plantea un estudio cualitativo, derivado de líneas técnicas metodológicas que permitirán emitir una discusión jurídica y las respectivas conclusiones dentro del Artículo Científico, el mismo que apoya la información en diversas referencias bibliográficas, como son libros, artículos, informes y revistas científicas, que permitirán además, la interpretación de normas nacionales, e internacionales como son tratados y convenios internacionales que protegen y garantizan los derechos de niños y niñas, permitiendo con ello construir una investigación debidamente fundamentada.

Además, se tomará como guía el razonamiento inductivo – explicativo, para lograr solventar la interrogante planteada como problema jurídico, el mismo que se encuentra definido mediante el diagrama de Ishikawa, instrumento técnico que permite identificar y evidenciar las posibles causas y efectos dentro de un problema en específico.

## **Fundamentos teóricos y normativos**

### **Importancia de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes**

Todos los Derechos Humanos tienen la misma finalidad, la cual la ha determinado la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas (2016), que refiere “los Derechos Humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana” (pág. 19), esta definición, está avalada en razón de uno de los principios que nace de los mismos derechos humanos, el cual es su inalienabilidad, que significa que ninguna persona puede ser despojada de sus Derechos Humanos, salvo en circunstancias legales claramente definidas.

Se debe de tener presente que los Derechos Humanos no son definidos u orientados en base a las clases sociales, culturas, etnias, religiones, sexo u otras características, ya que todos los derechos son, han sido y siguen siendo de carácter universal, es decir, que todas las personas del mundo tienen derechos, los cuales deben ser reconocidos y respetados.

Además, los Derechos Humanos no pierden vigencia ni cambian su carácter intrínseco de protección, estos tienen gran importancia desde su declaración hasta la actualidad, ya que, son de alcance global, por ello los Estados y los organismos internacionales se encuentran obligados a garantizarlos, respetarlos, promulgarlos y defenderlos, ya que, son la base para lograr una sana convivencia en sociedad, frente a situaciones de injusticia y vulnerabilidad.

Cabe resaltar que la Organización de las Naciones Unidas (2015), ha observado que la adopción de la Declaración Universal no puso fin a los abusos contra los Derechos Humanos, pero, desde su vigencia, innumerables personas han logrado una mayor libertad y protección.

### **El abuso sexual como forma de violencia**

La OPS y la OMS (2018), definen la violencia sexual como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación que tengan, en cualquier ámbito (pág. 15).

Con lo indicado se puede colegir que el abuso sexual forma parte de una de las manifestaciones de violencia, definiéndola como una forma de abuso de poder, el cual es utilizada para fines de agravios en contra de la sexualidad, y con ello también el victimario puede tener control sobre la víctima, y en referencia al tema investigado, se enfocaría a la orientación de poder y fuerza en contra de un niño o niña, además de incitarlo e iniciarlo en prácticas para las que como menor no se encuentra preparado y no conoce, ya que la inducción a la vida sexual son experiencias a futuro.

La UNICEF (2016), señala que el abuso sexual al niño o a la niña los hace convertirse en objeto de juegos para el victimario, ya que este se aprovecha de la condición etaria y de su estado de desprotección por su etapa de desarrollo, además, por lo general el menor o la menor llegan a ser amenazados, sorprendidos, confundidos o engañados, refiriendo textualmente:

Cuando un niño[a] es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño[a] entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un [NN] más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. (pág. 7).



En referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, Amnistía Internacional (2023), refiere que el abuso sexual infantil es un delito que daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y principalmente, vulnera sus derechos a no ser expuestos a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos. En correspondencia, el Comité de Derechos del Niño (2011), señala que este delito está vinculado de manera directa con la vulneración de sus derechos a la vida, supervivencia, desarrollo integral y a contar con un entorno que los proteja de toda forma de violencia o de explotación.

Todo abuso sexual implica vulneración de derechos, y mucho más si esta violencia está dirigida a los menores pues implica una vulneración de derechos múltiple, generada por la relación e interacción en condiciones de desigualdad, de coerción y de abuso de poder que anulan la posibilidad de elección libre, pues no es dable y no se concibe la existencia de ningún tipo de consentimiento que sea válido o justifique este tipo de agravio.

Se debe de tomar en consideración que el victimario en este tipo de actos busca una gratificación sexual, ligada a la relación de dominio, de sumisión o de control y del placer de dominar a alguien dependiente. Además, este delito interfiere en el sano desarrollo del niño o niña desde su esfera sexual, que puede incluir la invasión en su genitalidad, aunque no se reduzca a ella.

### **Características, manifestaciones y efectos del abuso sexual infantil**

La UNICEF (2020), señala que el abuso sexual infantil presenta las siguientes características:

- Se mantiene en secreto
- Genera confusión

- Siempre está presente en él la violencia
- Suele valerse de amenazas
- Tiene un responsable
- Abusa de patrones de normalización
- Se genera por la existencia de desigualdad en función de una asimetría.

Save The Children (2001), explica que el abuso sexual abarca diferentes formas de interacción con connotación sexual. Así mismo determina que existen hechos visibles, como en el caso de las violaciones, en las que se pueden distinguir señales más claras por el uso de la fuerza física, pero hay una serie de conductas que podrían tonar al fenómeno más difícil de percibir.

En este sentido, UNICEF (2021), determina que el abuso sexual infantil se manifiesta a través de la interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual y que incluye:

Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales. El coito interfemoral (entre los muslos). La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal. El exhibicionismo y el voyerismo. Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños, niñas y Adolescentes. La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”. Instar a que los niños, niñas y Adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales. Contactar a un niños, niñas y Adolescentes vía internet con propósitos sexuales, actividad conocida como online grooming (pág. 7).

Sobre el grooming, Pérez (2022), manifiesta se lo conoce como el acoso sexual de una persona adulta a una niña, niño o adolescente mediante plataformas de internet; en su evolución digital, se lo conoce como online grooming, que en este caso sería el acoso y abuso sexual

online, son formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual. Las personas o quienes realizan grooming se los denomina groomers o acosadores.

Rozanski (2005), señala que clínicamente se ha evidenciado que entre las consecuencias y efectos que produce el abuso sexual en los niños y niñas, está demostrado los daños físicos, psicológicos y los trastornos disociativos, los cuales están basados en estudios de victimología; Pereda (2022), también refiere que la víctima infantil debe ser sometida a procesos muy complejos en los que se orientará al menor únicamente a poder ser más sensible con lo que le ha sucedido, pero la huella interna siempre estará latente.

La organización Save The Children (2012), recalca que las menores víctimas de abuso corren mayor riesgo de ser víctimas de otras formas de violencia, así como también que los efectos del abuso marcan la vida de la víctima desde muy temprana edad y tienen un impacto negativo en su autoestima, en sus perspectivas para lo posterior, en su futura sexualidad y su confianza en otros.

### **Enfoques de Derechos Humanos sobre el abuso sexual infantil**

Rúa (2018), sobre el enfoque que da los derechos humanos sobre abuso sexual infantil, manifiesta que las razones sostenibles son la prevalencia de los derechos como un límite a la opresión, al autoritarismo y como un programa para orientar las políticas públicas de los Estados; tiene como propósito fundamental servir de marco de análisis sobre prácticas discriminatorias, desigualdades, abuso de poder, que unido a la violencia impiden un normal desarrollo del menor.

Molina (2020), señala que los Derechos Humanos para la protección contra el abuso infantil, presentan como parte de su marco conceptual, la garantía de defensa de los niños y niñas en contra de todo tipo de violencia, sobre todo la sexual y se reviste desde el punto de vista normativo, basándose en preceptos internacionales constantes en los diferentes instrumentos internacionales de protección de derechos; desde el punto de vista operacional, está orientado a la promoción de respeto y protección de menores.

Los Derechos Humanos, fueron creados con la característica ineludible de reconocer que todas las personas, sin discriminación de ninguna clase, son sujetos titulares con derecho y se les permite demandar determinadas acciones y conductas, derivadas de las obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles contempladas en los tratados de derechos humanos. Este enfoque considera que los derechos demandan obligaciones y que estas últimas requieren de mecanismos para hacerlas exigibles y darles cumplimiento.

Además, vincula el fortalecimiento de los mecanismos de responsabilidad con el uso de la infraestructura institucional, internacional y nacional para definir, tanto lo que el Estado debe hacer para lograr la materialización de los derechos, como lo que no debe hacer para evitar sus violaciones. Es decir, plantea superar la tradicional tarea de denunciar violaciones, por una orientación preventiva y de promoción, siendo lo más lógico la implementación de políticas públicas que puedan solventar la garantía de los derechos.

### **Marco de protección internacional de niños, niñas y adolescentes**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, establece principios y estándares los cuales brindan un amplio marco conceptual y normativo, los cuales permiten emitir criterios y orientan discusiones jurídicas; los estándares internacionales de derechos humanos, son considerados como herramientas que permiten definir pautas a tener presentes por los Estados y

organizaciones en la formulación de políticas, así mismo, son una guía que permite monitorear las políticas implementadas.

Durán (2019), explicita que hay un amplio marco doctrinal y normativo que permite la promoción y protección de derechos humanos, así como también como apoyo se han ido de manera progresiva desarrollado más cuerpos jurídicos específicos orientados a la protección de los niños, niñas y adolescentes. Cabe indicar, que si bien el proceso de materialización de los derechos no termina con su formalización, el reconocerlo de manera jurídica ha validado las incansables luchas históricas, por ello se constituye en una de las vías para hacerlos exigibles, teniendo como finalidad las garantías de derechos a una vida libre de violencia, salud sexual y educación de niños y niñas.

Campos (2019), manifiesta que los instrumentos internacionales de derechos humanos son vinculantes, ya que suponen una obligación legal por parte del Estado que los ha ratificado, estas herramientas o instrumentos de protección de derechos humanos son conocidos como tratados y están desarrollados mediante Convenciones, Pactos, Protocolos y Acuerdos. Los no vinculantes, parten de la premisa de que forman parte de una obligación o un compromiso moral ante los tratados y la comunidad internacional, siendo estas las Declaraciones, Recomendaciones, Observaciones y Sentencias.

### **La prevención en el marco de protección internacional hacia la población infantil**

La palabra prevenir significa a modo raso anticiparse o llegar a prepararse de antemano para algo, pudiendo disponer de manera anticipada lo necesario para lograr un propósito. Por ello la prevención en relación al abuso sexual, se definiría como el desarrollo de políticas orientadas a impedir el cometimiento de este delito, que además permita adecuar una serie de condiciones

protectoras, que mediante el uso de estrategias podrán contribuir a que se disminuya la incidencia y la prevalencia de este tipo de delitos contra los niños y niñas.

El Estado ecuatoriano, mediante la Constitución (2008), garantiza derechos y justicia social, haciendo hincapié en cinco obligaciones que son prevenir, investigar, sancionar, remediar y asegurar el contenido mínimo esencial de los derechos; por ello la prevención como tal es responsabilidad del Estado.

Melish (2003), sobre la protección de los Derechos Humanos, determina:

Abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales (pág. 178).

Se puede rescatar la premisa que la protección de los derechos humanos conlleva a afirmar la existencia de la dignidad que tiene toda persona frente al Estado, en atención a ello es el poder público quien debe de brindar servicio al ser humano, recalcando que el denominado poder estatal no puede aplicar de actuar en ofensa de los atributos o derechos que son inherentes a las personas, más bien debe de generar espacios propicios para que exista convivencia en sociedad, creando condiciones propicias para prevalecer la vida digna.

Ávila (2011), destaca, que la sociedad actual reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado; derechos que el ente estatal, tiene el deber de respetarlos, promoverlos y garantizarlos, además, está llamado a organizar su ejecución con la finalidad de lograr la satisfacción ciudadana y su plena realización.

Landazábal (2020), manifiesta que, frente al abuso sexual infantil, los derechos humanos plantean la posibilidad de implementar medidas de protección y de cuidado; con lo indicado orienta a que es el Estado el que debe aplicar acciones o políticas que sean coherentes con los estándares de protección internacionales, permitiendo con ello reconocerles a los niños y niñas como sujetos plenos de derechos, ello permitirá que prevalezcan sus derechos y el interés superior, lo cual precautelará su desarrollo integral.

Galtung (2016), en relación a los aspectos inherentes a la violencia, indica que las políticas para la prevención integral desarrolladas para erradicar el abuso sexual infantil por parte de los Gobiernos, permiten de manera directa evitar cualquier tipo de violencia, regulando y normando las sanciones a fin de que no prevalezca aspectos de impunidad, además se debe de fortalecer las instituciones gubernamentales responsables, quienes deben de activarse a fin de proporcionar sus respuestas efectivas, evaluando las políticas implementadas y eliminando las barreras estructurales.

Toda medida que asuma el Estado a fin de erradicar el abuso sexual infantil, implica contar con medios efectivos, sean estos presupuestarios, materiales, técnicos y humanos para lograr que se desarrollen y ejecuten acciones apropiadas, y que estas puedan ser debidamente coordinadas, que brinden sostenibilidad y cohesión, enfocadas a dar resultados factibles y positivos, además que sean sometidas a valoración evaluación de manera permanente, con la finalidad de observar los efectos en relación al goce y disfrute de los derechos de los niños y niñas.

Dentro del marco de acciones y medidas enfocadas a prevalecer los derechos humanos en atención a las necesidades, cuidado, seguridad y bienestar de los niñas y niños, debe de existir como punto principal el reconocimiento como titulares activos de derechos, ello permitirá que el

Estado se obligue de manera permanente en brindar la satisfacción, incluyendo la prevención, desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

### **Fundamentos Legales y Jurisprudenciales**

#### **Constitución de la República del Ecuador**

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, por ello su accionar está enmarco en la protección de derechos instituidos en la Constitución para respetar y hacer respetar los derechos humanos sin discriminación y enfocarse en el cuidado de los intereses de la población.

La Constitución (2008), supera un enfoque de víctima y reconoce a los niños, niñas y adolescentes, como personas de atención prioritaria y especializada, con los mismos derechos de todo ser humano y con los específicos de su edad. Indica que se debe atender su principio de interés superior, que es deber del Estado, la sociedad y la familia promover su desarrollo integral y lo señala en el artículo 44, como “el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de sus destrezas, capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”, apoyado por políticas intersectoriales, nacionales y locales.

Además, establece en el artículo 341, que la protección integral de los menores implica asegurar derechos y principios, considerando la igualdad en la diversidad, la no discriminación y priorizando las acciones a quienes requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria.

La Constitución (2008), en su artículo 66, literal b, garantiza “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”; señala, en el artículo 46, numeral 4, que, entre las medidas para



asegurar los derechos de los niños y niñas, aquellas que les protejan contra todo tipo de violencia y puedan ser prevenidas. Además, en el artículo 393, reconoce que el derecho a la integridad incluye las dimensiones física, moral y sexual.

A raíz de la Consulta Popular llevada a efecto en el año 2008, determinó que las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes serán imprescriptibles. Además, se ordenó procedimientos especiales para juzgar y sancionar estos delitos y que se nombrarán fiscales y defensores especializados para tratar este tipo de causas, todo ello con la finalidad de garantizar el derecho de los menores a participar y a ser consultados en temas que les afecten.

El desarrollo y protección de los menores es deber del Estado, como corresponsabilidad social, considerando la participación y el principio de interés superior de los niños y niñas y considerando adicionalmente su condición de protección a la doble vulnerabilidad, para lograrlo, se adecúan la evolución del reconocimiento de sus derechos a nivel internacional e interamericano, apoyándose básicamente a los Tratados y Convenios internacionales creados para el efecto.

### **Declaración de Ginebra**

La Declaración de Ginebra (1924), es conocido como uno de los primeros instrumentos a nivel internacional sobre derechos de los niños, siendo en 1948 cuando entra en vigencia la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento que llega a establecer lo que se conoce como el derecho de cuidado y atención especiales a la maternidad y a la infancia, además, por primera vez se aborda en esta herramienta de protección de derechos el rol que tienen los individuos y las instituciones en lo referente al aseguramiento progresivo para el reconocimiento y la aplicación de sus derechos.

## **Declaración de Derechos del Niño**

La Declaración de Derechos del Niño (1959), es una herramienta internacional de protección de derechos en el que se incorpora la importancia y relevancia del goce y disfrute de sus libertades, que también funge como mandato en beneficio a la sociedad; también permite esta norma dar valor al desarrollo mental, moral y espiritual en condiciones de libertad y dignidad. Permite, además, modificar la palabra “asistencia” por la de “protección”, con ello se logra integrar la consideración del principio de interés superior, el mismo que recaía hasta ese entonces en los padres, respecto a su educación y orientación.

## **Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), documento que reconoce e identifica a todo ser humano menor de dieciocho años como personas que requieren protección y cuidado especial. Este tratado marca un giro y avance, sobre todo desde las Observaciones de su Comité, que instruye a los Estados sobre su respeto como titular de derechos, no como objeto de asistencia.

Galvis (2009), indica que esta Convención representa en sí aspectos fundamentales debatidos por años en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual inició con la Convención de Ginebra y abrió caminos para el reconocimiento de sus derechos bajo premisas de libertad y no discriminación; refiere también, que los menores tienen capacidades específicas, que ameritan respuestas de todos los actores en varios contextos sociales para su efectiva protección.

Este Convenio, logra reconocer que los niños y niñas tienen el derecho intrínseco a la vida; que el nivel de vida adecuado conlleva libertad, y a su desarrollo físico, mental, espiritual,

moral y social; que es responsabilidad de las personas a su cargo proporcionarle los medios y las condiciones para dichos fines.

### **Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo de San Salvador**

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966), establece el derecho que tienen los niños y niñas a vivir sin discriminación, además, de las medidas de protección en función de su condición de menor, lo cual también determina su rango de acción hacia los representantes o responsables, en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), establece que la “Protección que requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Normas que son reafirmada con la entrada en vigencia del Protocolo de San Salvador (1988), donde se mencionan ya los derechos del niño como derechos de la niñez. Así también, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, determina el deber estatal de garantizar la igualdad del goce de derechos entre hombres y mujeres; incorpora la primera referencia sobre violencia, prohibida como forma de apología y reconoce que la vida es inherente a la persona humana.

### **Comité de los Derechos del Niño**

El Comité de los Derechos del Niño (2011), es la herramienta que operativiza el concepto de principio de interés superior, definiéndolo en tres dimensiones, como un derecho sustantivo, un principio jurídico y una norma de procedimiento; por lo expuesto, estas dimensiones tienen por objeto garantizar los derechos de los niños y niñas reconocidos en la Convención, así como promover su desarrollo holístico.

Valora y evalúa de forma primordial las posibles repercusiones, sean estas negativas o positivas, para elegir y adoptar aquellas medidas que atiendan sus necesidades, procuren su cuidado, seguridad y bienestar. Este principio toma en cuenta que existen diferentes situaciones

de vulnerabilidad, considera el contexto por lo que cada niño o niña son únicos y cada situación debe evaluarse de acuerdo con su condición única.

### **Discusión**

El abuso sexual infantil, es en realidad muy distinto que el resto de los delitos, debiéndose tener muy claramente que existe una diferencia muy marcada entre los demás delitos y el específico del abuso sexual infantil que el Derecho Penal atiende no solo por el trasfondo sino también por el fenómeno en sí, considerándose en primer lugar, la característica de ser puesto como una acción secreta para el menor.

Se dice que es una acción secreta porque llega a imperar la ley del silencio, lo cual se ha definido que en la mayoría de casos se da de inicio; en Ecuador no hay cifras determinadas de manera real sobre los abusos sexuales infantiles y mucho menos se ha cuantificado estadísticamente este delito, pero en los últimos años, se ha visibilizado en mayor medida el cometimiento de este abuso y han aumentado las denuncias y la trascendencia mediática de los casos que la justicia investiga, aspecto importante pues de este fenómeno delictual eran muy esporádicas las denuncias.

Cabe resaltar que, aunque actualmente se difunda más el tema y el Estado de a conocer las características de este fenómeno delictual, el secreto va a seguir manteniéndose y existiendo, pues este accionar individual y concreto del victimario abusador y la relación que mantenga con la víctima, no va a desaparecer.

En segundo lugar, hay que manifestar que existe una gran confusión, la misma que se genera en las víctimas, siendo esta otra de las características muy importantes, porque la víctima

es quien por el hecho suscitado comienza a tener una mezcla de sentimientos tanto de culpa, como de auto recriminación, posiblemente de ira o de terror.

Y aún puede ser más marcados estos sentimientos, cuando los casos de abuso sexual infantil se dan dentro del vínculo familiar o de convivencia, pues dentro de toda la confusión que la víctima tiene se agrega el aspecto sentimental de afecto. Se debe de tener en cuenta por ello el estado de confusión que pueda presentar el menor, pues no lo va a poder disimular dentro de su círculo cercano familiar y al visualizarse a un menor con cambios de estado de ánimo y confusión permitirá reconocer que puede estar sufriendo de este tipo de violencia sexual infantil.

Con respecto a la tercera característica que se puede observar en el abuso sexual infantil, es la violencia con que se ejecuta este delito; se ha establecido que, en todos los casos, sin excepción, no hay abuso sexual infantil sin violencia y cuando se está hablando de violencia, se incluye tanto la violencia física como la psicológica. El lograr reconocer la existencia de violencia física no trae mayores inconvenientes, por ser en general fácilmente verificable y no hay mayor resistencia a aceptarla, aunque pueda haber dificultades a la hora de interpretar su origen, especialmente en casos de maltrato o abuso sexual tanto infantil como de adultos. Pero, donde se producen las mayores dificultades es en la violencia psicológica.

Otra de las características que operan en el delito del abuso sexual infantil, son las amenazas, debiéndose de realizar una distinción en cuanto al momento en el que se produce el abuso y que opera el hecho de poner en peligro la vida de la víctima, pues cuanto más chicos son los niños, menos necesario es recurrir a amenazas, pero a medida que la víctima es un poco más grande, el abusador recurre a amenazas, las que frecuentemente van desde indicarles que los van a matar a él, sus padres, familiares, etc. con este tipo de amenazas los mantienen controlados y manipulados.

Según la plataforma World Vision Ecuador (2023), señaló cifras proporcionadas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en el que determinaba que hasta mayo del 2023 un 65% de casos de abuso sexual se daban dentro del entorno familiar cercano a los niños o niñas abusados; así mismo, señaló que reportes del Ministerio de Educación indicaban que unos 4.115 niños habían sido víctimas de violencia sexual en el año 2022, de estos el 90% correspondía a niñas y adolescentes entre las edades de 8 a 14 años, debido a este delito se registró 57 suicidios y 607 casos de acoso en el sistema educativo.

### **Conclusiones**

Dentro de la investigación se ha logrado documentar que existen suficiente norma internacional y nacional, orientada a la protección de los niños y niñas, sobre dirigida al Estado como ente rector de la protección de la niñez, pero las estadísticas son crudas y crueles, manifestando el alto índice de abuso sexual infantil en el Ecuador, lo reconfortante, sí es que así se lo puede denominar, es que este delito ya no queda puertas adentro del hogar pues ya se lo visibiliza y se busca que el agresor sea enjuiciado

Como se indicó, las leyes nacionales e internacionales, brindan apoyo a los niños y niñas violentados sexualmente, pero no existen verdaderas políticas públicas a nivel de Gobierno que estén orientadas a encaminar proyectos que vayan enrutados a la protección y restitución en casos de abuso sexual infantil, existiendo con ello nudos críticos para que en verdad los niños y niñas puedan gozar de manera efectiva sus Derechos.

Cabe destacar que las víctimas de abuso sexual, son expuestas en ocasiones a entrevistas, toma de versiones y demás elementos probatorios por las distintas entidades a las que deben acudir durante el proceso de restitución de sus derechos, debido a ello sufren revictimización, lo cual forma parte del marco de violencia sociopolítica, ya que la víctima a pesar de ser niño o niña

es sometida a múltiples interrogatorios, los cuales por su efecto son dañinos e innecesarios, pues lo único que hacen es revivir en el infante la experiencia traumática del hecho y que directamente atentó contra su dignidad, volviendo con ello a seguir vulnerando sus derechos, lo cual como Estado debe de cambiar.

### **Referencias Bibliográficas**

- Amnistía Internacional. (2023). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de Las niñas y niños son titulares de todos los derechos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y convenciones internacionales que los desarrollan: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/menores/>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación 25-ene-2021*. Quito: Lexis.
- Avila, R. (2011). *De invisibles a sujetos de derechos: Una interpretación desde el principio: Derechos y garantías de la niñez y la adolescencia. Corte Constitucional para el período de transición*. Quito. Obtenido de [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Los\\_derechos\\_y\\_sus\\_garantias\\_1/Los\\_derechos\\_y\\_sus\\_garantias\\_1.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Los_derechos_y_sus_garantias_1/Los_derechos_y_sus_garantias_1.pdf)
- Campos, P. (2019). *Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*. Santiago de Chile: Univesidad de Chile, Facultad de Derecho. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del-bien-juridico-prottegido-en-el-delito-de-abuso-sexual.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cantón-Cortés, D. C. (2015). Scielo. *Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes*. doi:10.6018

- Cezarita, V. (2021). *Humanium*. Obtenido de Abuso Infantil:  
<https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/violencia/abuso-infantil/>
- CIDH. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Obtenido de  
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Durán, A. (2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Abuso Sexual infantil:  
<https://www.derechoecuador.com/abuso-sexual-infantil>
- Galtung, J. (2016). La violencia cultural, estructural y directa. Cuadernos de. *Dialnet*. Obtenido de  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>
- Galvis, L. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Obtenido de  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v7n2/v7n2a02.pdf>
- Humanium. (1924). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de  
<https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
- Humanium. (1959). *Declaración de Derechos del Niño*. Obtenido de  
<https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Landazábal, M. E. (2020). establecimiento de derechos de niños victimas de abuso sexual en el municipio de Girón-Santande. *Via Iuris*. Obtenido de  
<https://doi.org/10.37511/viaiuris.n28a4>
- Lucero, P. P. (2023). Influencia del contexto familiar en casos de abuso sexual. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Obtenido de  
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4938/7499>



- Melish, T. (2003). *Corte IDH*. Obtenido de La protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/28937.pdf>
- Molina, A. (2020). *Comité Internacional de los Derechos del niño/a: Abuso sexual infantil*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales. Obtenido de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/6132/Trabajo%20de%20titulacion%20-%20Amparo%20Molina%20Zambrano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- OAS. (17 de noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales : “Protocolo de San Salvador” : Suscrito en San Salvador*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- ONU. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- ONU. (18 de abril de 2011). *Comité de los Derechos del Niño*. Obtenido de Observación General N.º 13 (2011) Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia: <https://bienestaryproteccioninfantil.es/observacion-general-no-13-2011-del-comite-de-los-derechos-del-nino-derecho-del-nino-a-no-ser-objeto-de-ninguna-forma-de-violencia-crc-c-gc-13/>

- ONU. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- ONU. (2016). *Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas*. Obtenido de Derechos Humanos: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)
- ONU. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- OPS - OMS. (septiembre de 2018). *Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Comunicaciones breves relacionadas con la sexualidad: Recomendaciones para un enfoque de salud pública: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/49504>
- Pereda, N. (2022). Actualización de las consecuencias físicas del abuso sexual infantil. *Scielo*. Obtenido de [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1139-76322010000300010](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322010000300010)
- Pérez, V. T. (2022). Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua. *Uisrael Revista Científica*, <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/503/504>.
- Rozanski, C. (2005). *bstáculos institucionales de la intervención en casos de abuso sexual infantil. Algunas respuestas*. Buenos Aires: Espacio.
- Rúa Fontarigo, R. P.-L. (2018). El abuso sexual infantil: opinión de los/as profesionales en contextos educativos. *Revista Prisma Social*. Obtenido de <https://revistaprismasocial.es/article/view/2764>

Save the Children. (octubre de 2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil: Guía de material básico para la formación de profesionales.*

Obtenido de

[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia\\_sexual\\_contra\\_los\\_ninosylasniñas.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_los_ninosylasniñas.pdf)

Salamé, M. P. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Scielo*. Obtenido de

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000300353](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300353)

Save the Children. (2001). *Abuso Sexual Infantil: Manual de formación para profesionales.*

Obtenido de

[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/manual\\_abuso\\_sexual.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/manual_abuso_sexual.pdf)

UNICEF. (noviembre de 2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para*

*tomar acciones y proteger sus derechos.* Obtenido de

[https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf)

UNICEF. (2021). *Preguntas y respuestas sobre violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.* Obtenido de

<https://www.unicef.org/cuba/media/3641/file/Folleto%20Abuso%20sexual.pdf%20.pdf>

UNICEF Ecuador. (2020). *Unicef para cada infancia.* Obtenido de La violencia contra niñas, niños

y adolescentes tiene severas consecuencias a nivel físico psicológico y social :

<https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/la-violencia-contra-ni%C3%B1as-y-adolescentes-tiene-severas-consecuencias-nivel>